

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-130

Disposiciones relativas al traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del cuatro de marzo del año dos mil nueve.

Considerando que,

1. El artículo 3, de la *Ley de Protección al Trabajador*, establece que las entidades autorizadas deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, el cincuenta por ciento (50%) de los aportes realizados al Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP).
2. El inciso c), acápite 1), del artículo 106 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, de capitalización laboral y de ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, establece que: *“El traslado del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 7983, deberá efectuarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo de cada año...”*.
3. Para proceder con el traslado, las entidades autorizadas deberán suministrar al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) la información que resulte relevante para el proceso, considerando el hecho de que son aquellas las que cuentan con el registro completo de los montos a trasladar.
4. Por su parte, el Sistema Centralizado de Recaudación cuenta con el registro de afiliación de cada trabajador a las entidades autorizadas. Por ello, corresponde al SICERE informarle a estas últimas de las planillas de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones con base en las cuales se procederá a generar los archivos para cada traslado anual.
5. El artículo 10 de la *Ley de Protección al Trabajador* establece el derecho de los afiliados a ejercer la libre transferencia entre entidades autorizadas.

6. Existe un vacío legal y reglamentario en torno al ejercicio del derecho a la libre transferencia, con ocasión del proceso de traslado de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Esta situación podría comprometer los derechos de los afiliados ya que los plazos de envío de los recursos correspondientes a la libre transferencia afectan la actualización del saldo de la cuenta individual del trabajador. A su vez, el ejercicio de este derecho, dentro del plazo indicado en el Artículo 106 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, de capitalización laboral y de ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, podría afectar la información sobre las afiliaciones que debe suministrar el SICERE.
7. Los artículos 7, 8 y 9 de la *Ley General de la Administración Pública*, entre otros, disponen que las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las referidas normas para garantizar con ello un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de los ciudadanos en general.
8. La Superintendencia de Pensiones ha venido dictando, para cada traslado anual, las condiciones en que este se verificará. No obstante lo anterior, considerando que los participantes han logrado obtener la experticia necesaria para el traslado eficiente de los fondos a partir de la vigencia de la *Ley de Protección al Trabajador*, se estima conveniente, únicamente, normar de forma general y permanente el mismo.

Por tanto,^{1 2}

1. El traslado del cincuenta por ciento de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), deberá efectuarse en el plazo establecido en el acuerdo SP-A-137 y sus reformas.
2. El traslado de recursos se llevará a cabo con la información sobre afiliaciones vigentes y los saldos de las cuentas individuales correspondientes al cierre del último ciclo del Sistema Electrónico de Compensación y Liquidación (SEC) entre entidades autorizadas efectuado durante el mes de febrero de cada año.
3. El intercambio de archivos entre las operadoras de pensiones y el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), necesarios para llevar a cabo el proceso, deberá

¹ El primer Por Tanto fue derogado mediante [SP-A-137](#) de las 15:00 hrs del 22 de Marzo de 2010.

² El Acuerdo fue modificado integralmente por el [SP-A-168](#) del 3 de enero del 2013.

realizarse a más tardar el segundo día hábil siguiente al último ciclo del SEC ejecutado en el mes de febrero de cada año.

4. Los traslados de recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o en títulos valores. Este último solo se admitirá para traslados entre regímenes administrados por una misma entidad autorizada. En todos los casos, las operadoras deberán tomar las previsiones pertinentes para asegurarse que el efectivo y los títulos valores sean recibidos por el correspondiente Fondo del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, en el plazo señalado en el por tanto primero de estas disposiciones.

5. En el caso de las cuentas individuales de afiliados que ejerzan la libre transferencia en el período comprendido entre el corte dispuesto en el numeral 2 y la fecha de ejecución del traslado según numeral 1 de este acuerdo, la operadora de origen deberá verificar que el importe de la cuenta individual trasladado en el cierre del ciclo del SEC siguiente a la fecha del traslado anual, incorpore las sumas correspondientes a ese movimiento.

Comuníquese.

*cc: Sistema Centralizado de Recaudación, SICERE
Contralores Normativos
Auditores Internos*